

**NUE 231-A-2019 (OC)**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas con nueve minutos del veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

I. El 30 de septiembre del presente año, **Jaime Alberto López y Sonia Beatriz Hernández Chacón** remitieron escrito de apelación en contra la resolución bajo referencia UAIP 447-2019, emitida por la Oficial de Información de la **Presidencia de la República (CAPRES)**, emitida y notificada el 23 de septiembre de este año, según lo expuesto.

En ese orden, los recurrentes indicaron haber solicitado la siguiente información: "Registro del personal que labora en la Institución, por contratos y por ley de salarios, del 1 de junio de 2019 hasta el 31 de julio de 2019. En el detalle indicar al menos lo siguiente: nombre del contratado, tipo de contratación, cargo o unidad administrativa asignado, fecha de contratación y el sueldo nominal; y de ser posible, entregar la información en formato digital procesable (ej. Excel, CSV)".

Al respecto, señalaron que la oficial de información de **CAPRES** emitió resolución final, mediante la cual entregó una parte de la información requerida; sin embargo, se habían tachado u ocultando los nombres de los empleados públicos contratados, sin ninguna justificación.

Por su parte, **López y Hernández** manifestaron su inconformidad con lo resuelto, considerando que si bien la oficial de información cumplió con su obligación al dar trámite a la referida solicitud, no se justificó en legal forma, el haber tachado los nombres de los empleados; por lo que dicha resolución carece de fundamentación respecto a este punto; con lo cual, estiman que se está retrocediendo en relación a los precedentes emitidos por el IAIP, en tanto establecen que el nombre de los servidores públicos es información pública. En consecuencia, consideran que dicha negativa vulnera el principio de máxima publicidad, de transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

Finalmente, en razón de lo expuesto, solicitan que se admita el escrito de apelación, se revoque la resolución UAIP 447-2019 y se ordene a Presidencia que haga entrega de la información faltante.

**II.** Visto el contenido del recurso de apelación y conforme a la normativa vigente aplicable al trámite de este procedimiento, es necesario señalar que en virtud de lo dispuesto en los Art. 135, 163, 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) el plazo de interposición del recurso de apelación normado en el Art. 82 de la LAIP se modificó a 15 días hábiles, por lo que el recurso incoado por los apelantes ha sido ejercido en tiempo. En ese orden, es preciso especificar que debido a la fecha en la que se ejecutó el acto de notificación de la resolución que se pretende impugnar –según lo expresado en el recurso respectivo–, se aplicarán las reglas establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Por ello, es pertinente requerir a ambas partes, que de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 125 numeral 4° y 135 de la LPA, indiquen si ofrecerán prueba que no conste en el expediente administrativo del trámite de la solicitud de información, o que resulte imprescindible la aportación de prueba diferente a la documental, con el objeto de analizar la pertinencia de abrir el presente procedimiento a prueba.

**III.** Por tanto, del examen del recurso de apelación, se observa que cumple con los requisitos mínimos para su admisión, por lo que, de conformidad con lo antes expuesto y con base en los arts. 82, 83, 84, 86, 87, 88 y 102 de la LAIP y disposiciones relacionadas de la LPA, este Instituto **resuelve:**

a) **Admitir** el recurso de apelación interpuesto por **Jaime Alberto López y Sonia Beatriz Hernández Chacón** contra la resolución bajo referencia UAUIP 447-2019, emitida por la Oficial de Información de la **Presidencia de la República**.

b) **Designar** a la Comisionada **Olga Noemy Chacón de Hernández**, para que dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la admisión de este recurso, dé trámite al procedimiento, forme expediente, recabe pruebas y elabore un proyecto de resolución que someterá al pleno del Instituto.

c) **Requerir** a la oficial de información de la **Presidencia de la República**, que de conformidad con el art. 82 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción de la correspondiente notificación, remita a este Instituto el expediente administrativo relacionado con el presente caso.

d) **Requerir** a la **Presidencia de la República** que por medio de su titular, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir de la notificación respectiva, rinda el informe a que se refiere el artículo 88 de la LAIP, ofreciendo los medios probatorios que no consten en el expediente administrativo del trámite de la solicitud de información, o que resulte imprescindible la aportación de prueba diferente a la documental.

e) **Requerir** a **Jaime Alberto López y Sonia Beatriz Hernández Chacón**, que dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir de la notificación respectiva, señale si ofrecerá medios probatorios que no consten en el expediente administrativo del trámite de la solicitud de información, o que resulte imprescindible la aportación de prueba diferente a la documental.

f) **Hacer saber** al titular del ente obligado que las resoluciones de este Instituto se le notificarán por medio de su correo electrónico, por lo que deberá señalarlo para tal efecto y acusar de recibido dentro de las veinticuatro horas siguientes después del envío; caso contrario, toda resolución se le notificará por cartelera o tablero. Asimismo, deberá indicar, por lo menos, un número de teléfono al cual pueda contactársele.

g) **Hacer saber** a las partes, que toda la documentación presentada a este Instituto por medios electrónicos debe ser remitida a la dirección: **oficialreceptor@iaip.gob.sv**; y en el caso del expediente administrativo y los documentos que acrediten personería e informe del Art. 88 de la LAIP, deberán ser remitidos en original.

h) **Hacer saber** a las partes, que los plazos del presente procedimiento se contabilizan en horas y días hábiles conforme al Art. 82 de la LPA, y la suspensión de los mismos, se regirán conforme al Art. 90 de la ley antes mencionada.

i) **Notificar** este auto en el plazo de tres días hábiles, a **Jaime Alberto López y Sonia Beatriz Hernández Chacón**, al correo electrónico dispuesto para tales efectos: **alac@funde.org**, o al número telefónico: 2209-5324; y a la **Presidencia de la República**, por medio de su oficial de información, al correo electrónico: **uaip@presidencia.gob.sv**; teléfono: 2248-9690; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado las notificaciones.

**PRONUNCIADA POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA SUSCRIBEN**

JH/RV

Es conforme a su original, con la cual se confrontó y para que lo proveído por este Instituto tenga su debido cumplimiento, se extiende la presente, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

José Augusto Hernández Funes  
NOTIFICADOR  
IAIP

